

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 136.469-1 “L., M. A. y M., R. L. s / Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley en causa N.º 96.967 y acumulada 96.973 del Tribunal de Casación Penal, Sala II”

**FECHA** | 7 de noviembre de 2022

**ANTECEDENTES** | La Sala II del Tribunal de Casación Penal resolvió rechazar los recursos homónimos deducidos por las defensas de M. A. L. y de R. L. M. contra la sentencia dictada por del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 5 del Departamento Judicial San Martín que, con integración unipersonal y en el marco de un juicio abreviado, los condenó a la pena de trece (13) años y cuatro (4) meses de prisión, accesorias legales y costas, como coautores penalmente responsables de los delitos de robo agravado por la utilización de arma de fuego en grado de tentativa, en concurso real con homicidio calificado *criminis causa* y por su comisión utilizando arma de fuego en grado de tentativa.

Frente a dicha decisión, tanto la defensa oficial de L. como la defensa particular de M. interpusieron recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley, los que fueron admitidos parcialmente por la sede intermedia solo en lo que respecta a la denuncia de errónea aplicación de la ley sustantiva.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Corte debería rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por los defensores recurrentes.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** Pese a que la denuncia es de errónea aplicación y/o inobservancia de la ley sustantiva, las defensas traen argumentos que -en rigor refieren al mérito asignado a la fijación de los hechos y a la valoración de la prueba, ello a partir de considerar que de la lectura de la descripción del hecho y de las testimoniales del caso se evidencia que no se acreditó el aspecto subjetivo del homicidio *criminis causae* (art. 80 inc. 7, Cód. Penal); materia que excede el acotado ámbito de conocimiento de esta Corte en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en trato (doctr. art. 494, CPP).

**Homicidio agravado.** Para que se configure la figura del homicidio agravado del art. 80 inc. 7 del Cód. Penal debe demostrarse la existencia en el ánimo de autor o autores de cualquiera de las finalidades que contempla, en el caso, “*para procurar la impunidad*” (Cfr. 80 inc. 7, Cód. Penal).

**Homicidio agravado.** La posible coexistencia en el acusado del propósito de defenderse frente a la reacción de la víctima, no obsta a la relevancia de la ultrafinalidad típica constatada que prevé el inc. 7 del art. 80 del Cód. Penal (Cfr. Causa P. 134.545, sent. de 6/XII/2021, entre muchas otras).

**Homicidio agravado. Criminis causa.** Del sistema del inc. 7 del art. 80 del Cód. Penal no resulta, ni expresa ni implícitamente, que su elemento subjetivo del tipo -en el caso, la finalidad de lograr la impunidad del autor del robo- deba concurrir antes de iniciarse la ejecución del otro delito (Cfr. Causa P.132.190, sent. de 23/I/2019, entre otras).

**REFERENCIA  
NORMATIVA**

Art. 80 inc. 7 del Cód. Penal; art. 166 inc. 2, segundo párrafo del Cód. Penal; arts. 42 y 80 inc. 7 del Cód. Penal; 42 y 166 del Cód. Penal; art. 80 inc. 7 del Cód. Penal; art. 494, CPP.